



**FIDUPREVISORA S.A.**  
**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2021**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES**

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA – ATACO CHAPARRAL MORALES** en el marco de la Licitación Privada Abierta No.002 de 2021 cuyo objeto es: **REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:**

1.	<i>“MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA MORALES – PAN DE AZUCAR (II ETAPA), MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DEL CAUCA MORALES”</i>
----	---

Procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	31/08/2021	Correo electrónico	CONSORCIO MORALES JAJ
1	31/08/2021	Correo electrónico	CONSORCIO AYM 002

**OBSERVACIÓN 1 (CONSORCIO MORALES JAJ):**

*“(…)*

***I. Antecedentes***

- *El día tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se remitieron dos correos electrónicos a la dirección [oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co](mailto:oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co), el primero de ellos a la 01:06 p.m., y el segundo, a la 01:14 p.m., con el fin de entregar la propuesta del Consorcio que represento, todo ello, antes de la hora límite dispuesta en los Términos de Referencia para Contratar (02:00 p.m.).*
- *Posteriormente a las 04:00 p.m. del día tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a través de la plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo audiencia de cierre y lectura de puestas presentadas, quedando debidamente listada la propuesta del **CONSORCIO MORALES JA.***
- *Mediante adenda No. 2 publicada el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Fiduprevisora modificó el cronograma inicial establecido en los Términos de Referencia, fijando como fecha para Publicación del documento de solicitud de subsanabilidad a los*



oferentes el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Igualmente se dispuso en la adenda que la fecha límite para formular las subsanaciones a que hubiese lugar, sería el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora: 6:00 p.m.

- El día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se publicó el Informe de evaluación de requisitos habilitantes, documento que señala en lo atinente a la propuesta del **CONSORCIO MORALES JA**, la necesidad de **SUBSANAR** los documentos de:

*Requisitos jurídicos: 1. Carta de presentación de la oferta; 2. Documento de constitución del proponente plural; 3. Registro único tributario o su equivalente; 4. Autorización de tratamiento de datos personales; 5. Formato de declaración juramentada inexistencia conflictos de interés.*

*Requisitos de orden financiero: 1. Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.*

- El día diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Fiduprevisora publicó la adenda No. 3 en el cual se modificó la fecha límite para para subsanar, fijándola para el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta las 6:00 p.m., por medio de correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co](mailto:licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co).
- En cumplimiento a lo señalado en la adenda No. 3, el **CONSORCIO MORALES JA** remitió correo electrónico adjuntando la documentación objeto de subsanación, el día martes diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 17:08 p.m. Este mensaje se remitió con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el penúltimo inciso del Numeral 4.4. de los Términos de Referencia<sup>1</sup>, a efectos de la habilitación de nuestra propuesta:



- Que el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se publicó la adenda No. 5, la cual modificó el cronograma de las etapas restantes del proceso de contratación, dejándolode la siguiente manera:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes	Fecha: 24 de agosto de 2021 Lugar: Página Web de Fiduprevisora S.A. <a href="https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/">https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/</a>
Evaluación de los requisitos Ponderables	Fecha: 26 de agosto de 2021
Publicación del informe definitivo de evaluación de la oferta económica de las propuestas habilitadas y asignación del puntaje (orden de elegibilidad)	Fecha: 27 de agosto de 2021 Lugar: Página Web de Fiduprevisora S.A. <a href="https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/">https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/</a>
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Fecha: 31 de agosto de 2021 Hora: 6:00 p.m. Vía correo electrónico: <a href="mailto:licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co">licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co</a>
Respuesta a observaciones y publicación del Informe Definitivo de recomendación del contratista o de declaratoria desierta	Fecha: 03 de septiembre de 2021 Lugar: Página Web de Fiduprevisora S.A. <a href="https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/">https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/</a>
Publicación de acta de adjudicación o de declaratoria desierta	Dentro de los tres (03) días posteriores a la fecha de publicación del informe definitivo de recomendación del Contratista.

- El día veinticuatro (24) del mes de agosto del año 2021, la entidad publicó el informe final de Requisitos Habilitantes, en el cual con sorpresa y extrañeza, identificamos que nuestra propuesta: Proponente CONSORCIO MORALES JA ha sido RECHAZADA, situación que no se justifica por cuanto la razón que la Fiduprevisora esgrime para tal decisión, reposa en el hecho erróneo que el oferente no "...subsana lo requerido por la Entidad...", lo cual no es consecuente con el correo electrónico remitido a la Entidad de manera válida, tal y como se acreditó anteriormente.

## II. Solicitud

Tal y como se puede evidenciar fácilmente de la trazabilidad expuesta, los documentos requeridos a efectos de subsanar la oferta, esto es: 1. Carta de presentación de la oferta; 2. Documento de constitución del proponente plural; 3. Registro único tributario o su equivalente; 4. Autorización de tratamiento de datos personales; 5. Formato de declaración juramentada de inexistencia de conflictos de interés; y 6. Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, en concordancia con lo señalado en el informe preliminar de evaluación, fueron **remitos en oportunidad a la Fiduprevisora**, para su valoración y posterior rectificación de la condición de NO CUMPLE la oferta, en el informe definitivo del Concurso que se adelanta.

La situación esbozada es de fácil verificación de parte de la Entidad, por cuanto solamente es identificar para el día y la hora en el buzón de correo electrónico, los documentos



remitidos por el **CONSORCIO MORALES JA**, los cuales contienen toda la información que fue objeto de observación por parte de la Fiduprevisora.

### III. Derecho

La Constitución Política en su artículo 29, reconoce de manera clara, expresa y directa que en toda actuación administrativa, se deberá salvaguardar el debido proceso, de manera previa a la adopción de una decisión de fondo. De hecho, en sentencia C-341 de 2014, la Corte Constitucional define el debido proceso como “...el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia...”. Bajo este precepto, el trámite de contratación no es ajeno en su aplicación, y por ende, a todos los proponentes que depositamos nuestras ofertas según las condiciones de la Entidad Contratante, se nos debe respetar no solo los derechos de postulación y contradicción, sino que también se debe velar por la realización de las garantías que promuevan la **verificación de las situaciones de hecho que rodean una determinada actuación, a fin de no cometer injusticia material respecto del administrado.**

En este sentido, es evidente que la información solicitada en el informe preliminar de evaluación de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue remitida en oportunidad a la Entidad Contratante tal y como consta en el correo electrónico puesto de presente en los antecedentes del presente escrito el pasado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se observa que la Entidad, simplemente en una aparente ausencia de la información, más atribuible a una confusión humana, omitió la revisión del correo, así como de los anexos que se requerían a efectos de dar cabida a lo reglado en los Términos de Referencia.

La documentación e información exigida, tal y como lo señala la Fiduprevisora, corresponde a circunstancias que se pueden catalogar como “**no objetivas**”, a efectos de la comparación de las propuestas. En este sentido, es claro que la Entidad no podría rechazar la oferta por la ausencia de dichos requisitos, que los podríamos enmarcar como “**estipulaciones o regulaciones de forma**” que en nada afectan la sustancia y/o contenido de la oferta.

Frente al tema de la debida subsanabilidad, el Consejo de Estado en sentencia del 12 de junio de 2014<sup>2</sup>, estableció que se pueden extraer varias conclusiones relacionadas con la potestad de la administración contratante de rechazar las propuestas y, por lo tanto, de impedir su evaluación: i) sin importar si el requisito es subsanable o insubsanable, es importante garantizar el principio - derecho constitucional al debido proceso, en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas, ii) los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza, esto es: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, **y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, iii) en relación con los requisitos simplemente formales, que pueden ser subsanados en un plazo razonable para que el proponente lo corrija.** (Se resalta).



*En este sentido, podemos afirmar que los requisitos que requirió la Fiduprevisora con relación a la oferta del CONSORCIO MORALES JA, se ubica en el plano de requisitos simplemente formales, los cuales pueden ser subsanados en un plazo razonable a efectos de su corrección, y no su acreditación o completitud, lo cual reposa en un escenario de requisito de carácter técnico, económico o presupuestal. Bajo este precepto, es claro que los Términos de Referencia permiten y habilitan la subsanación de requisitos simplemente formales, pero no le puede ser endilgado al proponente, el rechazo de su oferta si la Entidad se substraer del deber de identificar la subsanación, estudiarla, y conceptualizar respecto de si la misma satisface el requerimiento o el llamamiento a subsanar, o si por el contrario, existen falencias que impiden su aceptación. Es precisamente sobre este análisis que gira toda la presente reclamación, por cuanto el mismo brilla por su ausencia en el informe definitivo publicado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con referencia a la propuesta del CONSORCIO MORALES JA.*

*En este sentido, se le solicita a la Fiduprevisora que, en aras de salvaguardar el principio del debido proceso y el sentir y finalidad de la figura de la subsanación de las propuestas, se revisen los sistemas electrónicos a efectos de identificar, individualizar y acceder a la documentación compartida vía correo electrónico el pasado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de tal manera que se varíe el rechazo de nuestra oferta, procediendo a su habilitación.”*

#### **RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

No se acepta la observación. Una vez revisados y analizados los argumentos presentados por el oferente, es claro que no se tuvieron en cuenta los canales de comunicación dispuestos por parte de esta Entidad para allegar los documentos correspondientes, dentro del proceso de Licitación Privada Abierta N° 002 de 2021. En tal sentido, se le aclara al oferente que, dentro del numeral **4.4 Reglas de subsanabilidad** de los TDR, se describió de manera clara y expresa la manera y los medios mediante los cuales los proponentes debían allegar la documentación necesaria que permitiera subsanar a cabalidad la información requerida por esta Entidad, tal y como se describe a continuación:

#### ***“4.4. Reglas de subsanabilidad***

*El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma integral, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.*

*Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “informe de requisitos habilitantes” que el Contratante publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren o aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.*

*Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “informe de requisitos habilitantes” que el Contratante publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren o aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad”*

**Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas en archivo PDF o editable de**



**acuerdo con lo solicitado por el comité evaluador, al correo electrónico licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co. No serán tenidas en cuenta las subsanaciones recibidas de manera extemporánea ni las radicadas o enviadas por otros medios (...)**  
(Subrayado y Negrita fuera del texto)

Dicho lo anterior y de acuerdo con el pantallazo aportado por el propio oferente, se evidencia que la documentación mediante la cual el oferente pretendía subsanar lo requerido por esta Entidad, fue remitida de manera equivocada al correo [oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co](mailto:oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co), el cual como ya se dijo, NO es el canal correcto para allegar cualquier tipo de documentación que haga parte de la Licitación que en este caso nos ocupa.

Cabe agregar entonces que, el oferente en fecha 17 de agosto de 2021 remitió los documentos de subsanación al correo [oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co](mailto:oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co) y al día siguiente, desde este mismo correo y en respuesta, se le indicó que este no era el correo habilitado para dicho fin y que debía revisar los canales de comunicación, so pena de rechazarse la propuesta por la falta de subsanabilidad. Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen.



Es importante aclarar que, la Entidad no puede dar por recibidos los documentos al correo [oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co](mailto:oxiecopetrol@fiduprevisora.com.co), toda vez que esto vulneraría el principio de igualdad frente a los demás oferentes que, subsanaron de manera correcta lo requerido a través de los canales dispuestos en los TDR para tal fin. Es más, Fiduprevisora S.A. en aras de garantizar el derecho de réplica y contradicción, advirtió del error cometido por el oferente, para que tuviera la oportunidad de allegar los documentos por medio del canal correcto, sin que se hubiese recibido posteriormente respuesta en ese sentido.

Por lo tanto, este Comité evaluador se mantiene en la decisión de rechazar la propuesta presentada por el oferente, teniendo en cuenta que no cumplió a cabalidad con las reglas de subsanabilidad dispuestas en los TDR.





## MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI \_\_ NO

### OBSERVACIÓN N° 2 (CONSORCIO AYM 002):

*“De manera atenta de acuerdo al informe definitivo publicado, con extrañeza notamos que no se nos otorgó el puntaje por Industria Nacional, aduciendo que por que no se aportó el Formato 10, el cual señalaba explícitamente de acuerdo al numeral 6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional, siendo lo correcto y como lo especifica la entidad que dentro de lo que se debía establecer para aplicar a dicho puntaje era aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal o a través de la cédula de la persona natural, solicitamos a la entidad corregir este yerro y se ciña a lo indicado en los términos y no obstruya o confunda a los oferentes cuando la información era clara, se adjunta pantallazo de lo especificado en modo y forma.*

#### 6.1.3 Otorgamiento de puntaje por apoyo al personal nacional

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Manual “Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, se otorgaran los siguientes puntajes:

CONCEPTO		PUNTAJE MAXIMO
<b>1. promocion en procesos cuyo objeto incluye BIENES Y SERVICIOS NACIONALES</b>		<b>100</b>
<b>si solo ofrece bienes nacionales</b>	<b>50</b>	
<b>si solo ofrece servicios nacionales</b>	<b>50</b>	
<b>2. promocion en procesos cuyo objeto SOLO incluye BIENES NACIONALES</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>3. promocion en procesos cuyo objeto SOLO incluye SERVICIOS NACIONALES</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>4. PROMOCION DE LA INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS</b>	<b>50</b>	<b>50</b>



Son **SERVICIOS NACIONALES** aquellos prestados por:

- Personas persona natural colombiana o residente en Colombia.
- Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento de Estudios Previos y Análisis del Sector, la ejecución del contrato de Interventoría se entiende como un servicio, por lo cual, se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana, con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.
- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia, con la presentación de la visa correspondiente ([http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/categorias/negocios](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios)) que le permita la ejecución ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley. La cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.
- Persona Jurídica constituida en el país, se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica este dentro del territorio nacional.
- Persona *Jurídica Extranjera*: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:

### 6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional

Se dará trato nacional a:

- Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
- A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Por lo anterior, se asignará el mismo puntaje para bienes y servicios nacionales en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos, para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el **Anexo No. 10: Promoción a la industria nacional.**

## RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación. Es preciso aclarar que para el reconocimiento del puntaje de Industria Nacional se estableció que, dicho formato era aplicable **para los proponentes de origen nacional**, como se señaló expresamente dentro del párrafo final del numeral 6.1.3.3., de los TDR tal como se describe a continuación:





### "6.1.3.3 Bienes y servicios extranjeros con trato nacional"

Se dará trato nacional a:

- Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
- A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015) y,
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Por lo anterior, se asignará el mismo puntaje **para bienes y servicios nacionales** en los casos en que se cumplan con los supuestos expuestos, para lo cual **el proponente deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta el Anexo No. 10: Promoción a la industria nacional.** (Negrita fuera de texto)

Adicionalmente, la instrucción se acompaña con el verbo **deberá**, lo cual indica que, no es potestativo del oferente, razón por la que, si el proponente no cumplía con esta formalidad, es decir la presentación del Anexo 10, no se le podía acreditar puntaje alguno. Por tanto, este Comité Evaluador mantiene la decisión del informe de evaluación de requisitos ponderables, en el sentido de no otorgarle al Proponente CONSORCIO AYM 002 el puntaje por ese factor.

### **MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI \_\_\_ NO X**

El presente documento es expedido y publicado a los dos (02) días del mes de septiembre de 2021.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA - ATACO CHAPARRAL  
MORALES**

**Elaboró:** Cristian Camilo Morales - Abogado(a) Obras por Impuestos

Lina Gómez- Profesional Técnico Obras por Impuestos

Pablo González- Coordinador Técnico y Financiero Obras por Impuestos

**Revisó y aprobó:** Luisa Fernanda Monroy- Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos

Página 9 de 9